

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA
CLUB INTERPROFESIONAL DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE PARANÁ**

(Rev. 1.0 – Año 2026)

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Creación y Marco Normativo

El Tribunal o Comisión de Disciplina, de nuestra institución se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, los artículos 10º y 11º del Estatuto Social del Club Interprofesional Deportivo, Social y Cultural de Paraná, y los principios generales del debido proceso, derecho de defensa y razonabilidad en la aplicación de sanciones.

Artículo 2º – Naturaleza y Competencia

El Tribunal o Comisión de Disciplina, es el órgano encargado de entender y resolver sobre las conductas de los socios que constituyan infracciones a:

- a) El Estatuto Social;
- c) Los reglamentos internos del Club, **NO deportivos**;
- d) Las conductas que, aun producidas en ámbitos deportivos o sociales, afecten la convivencia, el prestigio institucional o las finalidades del Club.

CAPÍTULO II – INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º – Integración

La Comisión de Disciplina estará integrada por **tres (3) miembros titulares**, designados por el Consejo Directivo, debiendo ser **socios activos, o vitalicios** con pleno goce de sus derechos estatutarios.

Los miembros durarán **un (1) año** en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 4º – Incompatibilidades y Abstención

No podrán intervenir en un caso concreto los miembros de la Comisión que:

- a) Sean denunciadores o denunciados;
- b) Tengan interés personal directo;

- c) Mantengan enemistad manifiesta o relación directa con alguno de los involucrados.

Asimismo, y en el hipotético caso de que alguno o algunos **miembro/s del Consejo Directivo de nuestra Institución puedan estar involucrados en los hechos que se investiguen, y** con el exclusivo objeto de evitar conflictos de intereses y preservar la transparencia institucional, estos deberán **ABSTENERSE** obligatoriamente, pudiéndose inclusive, y por medio del Tribunal o Comisión de Disciplina, disponerse y/o resolverse la adopción de medidas inmediatas y/o transitorias (*Ej. Suspensión preventiva de funciones directivas, etc.*) **hasta tanto se expida el órgano disciplinario competente sobre el caso particular.**

Dicha medida vinculada al procedimiento disciplinario, deberá estar debidamente fundamentada, y deberá dejarse constancia expresa de ello en acta respectiva, debiéndose comunicar luego al Socio/s por medio de Secretaría Administrativa del Club a efectos de su perfeccionamiento.-

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 5º – Inicio del Procedimiento

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse: a) Por denuncia escrita de un socio; b) Por informe de autoridades del Club; c) De oficio por el Tribunal o la Comisión de Disciplina, cuando tome conocimiento de hechos que pudieran constituir infracción de su competencia.

Artículo 6º – Apertura de Sumario

Admitido el caso, la Comisión dispondrá la **apertura del sumario disciplinario**, ordenando: a) La individualización clara de los hechos imputados; b) La notificación fehaciente al o los presuntos infractores; c) La indicación de las normas presuntamente vulneradas.

Artículo 7º – Derecho de Defensa

El imputado tendrá derecho a: a) Ser informado de los cargos; b) Presentar descargo escrito; c) Ofrecer y producir prueba; d) Ser oído antes del dictado de la resolución.

El plazo para presentar descargo no será inferior a **cinco (5) días hábiles**, salvo casos de urgencia debidamente fundados, en cuyo caso nunca podrá ser inferior a **tres (3) días**.

Artículo 8º – Prueba

El Tribunal o Comisión podrá admitir toda prueba útil y pertinente, tales como: a) Testimonial; b) Documental; c) Informes; d) Registros audiovisuales.

La valoración de la prueba se realizará conforme a la **sana crítica racional**.

CAPÍTULO IV – RESOLUCIÓN Y SANCIONES

Artículo 9º – Resolución

Concluida la etapa probatoria, el Tribunal o Comisión disciplinaria, dictará resolución fundada, dentro de un plazo razonable, la que deberá: a) Considerar los hechos acreditados; b) Analizar los descargos; c) Fundar la sanción o el archivo del procedimiento.

Las resoluciones se adoptarán por **mayoría simple** de los miembros de la Comisión.

Artículo 10º – Sanciones

Las sanciones aplicables, conforme el art. 10 del Estatuto, son: a) Amonestación; b) Suspensión por tiempo determinado; c) Expulsión.

La sanción deberá ser **proporcional**, atendiendo a la gravedad del hecho, antecedentes, reiteración y afectación institucional.

CAPÍTULO V – APELACIÓN

Artículo 11º – Recurso

Contra las resoluciones de la Comisión de Disciplina podrá interponerse **recurso de apelación** ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** de notificada la decisión.

El recurso deberá ser DEBIDAMENTE fundado, caso contrario será declarado inadmisibile.

Artículo 12º – Intervención del Consejo Directivo

El Consejo Directivo resolverá la apelación, debiendo **abstenerse de intervenir los miembros que pudieran haberse vistos involucrados en los hechos sujetos a consideración del tribunal**, conforme los principios de imparcialidad y transparencia.

La resolución del Consejo Directivo será **definitiva e inapelable**, conforme art. 11 del Estatuto.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 13º – Aplicación a hechos anteriores

El presente Reglamento será de aplicación a todos los procedimientos disciplinarios que se inicien **a partir de su aprobación**, aun cuando los hechos investigados hubieran ocurrido con anterioridad, siempre que no exista resolución firme previa.

Artículo 14º – Principio supletorio

En todo lo NO previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho asociativo, el debido proceso, priorizando siempre el respeto interpersonal y la esencia asociativa de nuestra institución.